

## EDITORIAL

*El pasado día 16 de abril de 2002 comenzaron formalmente las negociaciones entre la comunidad de Awas Tingni y el Estado de Nicaragua, sobre la implementación de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de la Comunidad mayangna (sumo) de Awas Tingni vs. Nicaragua. La Sentencia, un precedente histórico para la defensa de los derechos indígenas en el ámbito internacional, concluía que el Estado de Nicaragua había violado el derecho a la propiedad a la tierra y los recursos de la comunidad de Awas Tingni, como resultado del otorgamiento de una concesión forestal dentro del territorio de la comunidad y sin consultar a ésta, así como de su negativa a las continuas demandas de Awas tingni para que se demarcara y titulara este territorio. Era la primera vez que una comunidad indígena llegaba tan alto en la defensa de sus derechos, y la primera vez también que un Estado era condenado precisamente por desconocer estos derechos.*

*Tanto la Sentencia como el proceso de implementación actualmente en curso tienen implicaciones de radical importancia para el régimen de propiedad de la tierra y los recursos de la Costa Caribe nicaragüense. El fallo de la Corte impone al Estado la obligación de delimitar, demarcar y titular el territorio de la comunidad de Awas Tingni en el plazo de quince meses. En ausencia de un mecanismo jurídico efectivo, en el ordenamiento jurídico nicaragüense, para la demarcación y titulación de las tierras comunales indígenas, la demarcación y titulación de Awas Tingni deberá realizarse conforme a un procedimiento específico que culmine en un acto jurídico de carácter singular, y que se inspire en los criterios fijados por la Corte. Estos criterios son básicamente dos. En primer lugar, la Comunidad deberá participar plenamente en todas y cada una de las etapas del proceso. Y en segundo lugar, la identificación y demarcación de lo que constituye el territorio de la Comunidad deberá realizarse conforme al derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta, que, según la importante jurisprudencia elaborada por la Corte, constituyen el fundamento de los derechos territoriales indígenas.*

*Las negociaciones que se llevan a cabo en la actualidad entre la Comunidad y las instituciones competentes del Estado constituyen un auténtico ejercicio de imaginación jurídica, en busca de un procedimiento de demarcación y titulación que se coloque por encima de las normas, vacíos y prejuicios que hasta la fecha han impedido la efectividad de los derechos territoriales indígenas en la Costa Atlántica; y un procedimiento que por vez primera (fuera de algunas experiencias aisladas y otras poco exitosas de auto demarcación) parta del carácter especial, sui generis, de los derechos territoriales indígenas, basado en la forma en que las comunidades han usado y gozado tradicionalmente de su tierra y recursos. En este sentido, Awas Tingni constituye una auténtica experiencia piloto para los futuros procesos similares en la región.*

*Es por tanto mucho lo que está en juego en las negociaciones relativas a la implementación de la Sentencia del Caso Awas Tingni. En el incierto contexto de la elaboración de una ley de demarcación y titulación, y en un momento de inquietante proliferación de las amenazas y conflictos relativos a la propiedad de la tierra y los recursos, el éxito o fracaso de la demarcación de Awas Tingni marcará el futuro de la defensa de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica.*

